

4026513

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DGRRCR N° 0171/2021

La Paz, 06 de julio de 2021

VISTOS:

Informe Técnico INF-TEC-DDT-UCSN 0008/2021 de 18 de marzo de 2021.
Informe Legal DGRRCR 0192/2021 de 06 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que (sic): *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que los incisos a) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, prevé como atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre otras, las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.*

Que los incisos a), b) y g) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, señalan como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las siguientes: *“a) Proteger los derechos de los consumidores. b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación. g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia”.*

Que, el Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, que aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que, el Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, señala en su artículo 50: *“Movimiento Mensual de Productos”, para cada uno de los productos y proveedores, de acuerdo a formulario establecido por la Superintendencia, el cual tendrá de declaración jurada. El plazo de presentación es el día 10 de cada mes, para el formulario correspondiente al mes inmediato anterior”.*

Que, el Decreto Supremo 28118 de fecha 16 de mayo de 2005, señala en su artículo 3, lo siguiente: *“Las Estaciones de Servicio, Empresas Importadoras de Diesel Oil y las Empresas Mayoristas de productos regulados deberán remitir hasta horas 10:00 de cada día a la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, por medio electrónico (página WEB de la Superintendencia de Hidrocarburos), fax, o entrega física en cualquier oficina del ente regulador indistintamente, la siguiente información: Para Estaciones de Servicio: Saldos iniciales, Volúmenes recepcionados y Volúmenes vendidos, correspondientes al mes anterior...”*





4026513

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0029/2017 de fecha 31 de enero de 2017 aprueba el "SISTEMA OCTANO – MÓDULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (ESLIQ)".

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-ULGR N° 0039/2018 de 24 de enero de 2018, señala en su Resuelve Primero "Instruir a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos a nivel nacional, el uso del "Sistema OCTANO – Modulo: Volúmenes para la Actividad de Comercialización de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos (ESLIQ)", que forma parte de la plataforma Informática HYDRO de la ANH, a partir del día 01 de febrero de 2018"

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DDT-UCSCN 0008/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, concluye: "4.1. De febrero de 2018 a diciembre de la gestión 2020 se tiene un acumulado de 2.012 incumplimientos de Declaraciones Juradas en el Sistema Octano Modulo Volúmenes para la actividad de comercialización de ESLIQ; 4.2. De febrero de 2018 a diciembre de 2020 se tiene un total de 1459 pendientes de declaraciones juradas en el Sistema Octano Modulo Volúmenes para la actividad de Puestos de Venta de Combustibles Líquidos; 4.3. La información de movimiento de productos en ESLIQ y PVLIQ reportada en el Sistema Octano Modulo Volúmenes y remitida al MHE no se encuentra completa debido al incumplimiento de las obligaciones diarias y/o mensuales por parte de los operadores, dando lugar a observaciones por la cabeza del sector y otras instituciones; 4.4. La DDT ve por pertinente la apertura del Sistema Octano Modulo Volumen con el fin que los operadores realicen la Declaración Jurada de sus pendientes y se tenga una información completa para la toma de decisiones y 4.5. Se deben realizar acciones para disminuir la falta de presentación de reportes de movimiento de productos por parte de las estaciones de servicio de combustibles líquidos y los puestos de venta de combustibles líquidos. (...)"

Que, el Informe Legal DGRCR 0192/2021 de 06 de julio de 2021, concluye: "cabe señalar que existe un saldo acumulado negativo en el Sistema Octano Módulo Volúmenes para la actividad de: Comercialización de ESLIQ y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, producto del no carguío de la información por parte de los operadores desde 2018 hasta la fecha; Es pertinente que los operadores de las categorías Comercialización de ESLIQ y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, actualicen la información correspondiente a las gestiones 2018 a la fecha, a razón de que se cuente con una información completa y saneada, que sea de provecho para las entidades del sector de hidrocarburos (...)"

POR TANTO:

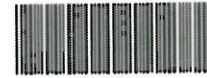
El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

AGENCIA NACIONAL DE COMERCIO Y RESERVAS DE GAS
GABRIEL CAMERO
CARRERA
DGR-DE
A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICOS
SAMUEL GERARDO AYALA
SANTOS
UCSCN - DDT
A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICOS
CARLOS XAVIER
CORONADO
OSUNA
DDT-UCSCN
A.N.H.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE COMERCIO Y RESERVAS DE GAS
ABDOLY P. MONTES DE OCA
DGR-GR
A.N.H.



4026513

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos a nivel nacional, que cuenten con declaraciones juradas pendientes, actualizar la información de movimiento de producto de la gestión 2018 a la fecha, en el plazo de sesenta días (60) calendario en el “Sistema OCTANO-Módulo Volúmenes”, que forma parte de la Plataforma Informática HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos a nivel nacional, que requieran realizar la corrección a declaraciones juradas de movimiento de producto en el “Sistema OCTANO-Módulo Volúmenes”, de manera previa deberán presentar las justificaciones correspondientes a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a través de sus Direcciones Distritales.

TERCERO.- Se emitirán alertas por integridad de datos al evidenciar saldos negativos, alerta de usuarios y alertas en pantalla, diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo establecido de sesenta (60) días calendario.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en el medio de prensa escrito a nivel nacional.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme,



Dr. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO s.l.
A.N.H.



Abg. Rudy P. Montes De Oca
PROFESIONAL EN REGULACION
DGRCR
A.N.H.

